



2017-00239

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso junto con la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante.

Barranquilla, abril 28 de 2023.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIRMA BIRBRAGUER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LUIS HERNEY OROZCO GIRALDO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00239-00

La SOCIEDAD FIRMA BIRBRAGUER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION, luego de proferido el auto aprobando costas (28 de febrero de 2023), solicitó el 31 de marzo de 2023 que se libre mandamiento ejecutivo por las costas debidamente aprobadas, escrito reiterado el 19 y el 24 de abril de 2023; observa el despacho que tal pedimento es procedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP en concordancia con el Art. 431 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **SOCIEDAD FIRMA BIRBRAGUER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION**, y en contra de **LUIS HERNEY OROZCO GIRALDO**, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (**\$8.568.000.00**), por concepto de la condena en costas impuestas en la sentencia del 30 de julio de 2021 proferida en esta instancia, y la condena impuesta por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en su proveído del 6 de julio de 2022, liquidadas por la secretaria de este despacho y aprobadas ambas por auto del 21 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es 28 de febrero de 2023, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil

SEGUNDO: Ordenar que el demandado efectúe el pago antes expresado en el término de cinco (5) días, tal como dispone el Art. 431 del C.G.P.



2017-00239

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado por estado conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del CGP al haberse solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 2 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972bf6cd0503ff85fa4fc2d55b8a402bf3ca82f1d3845177c09f4057b991c568**

Documento generado en 28/04/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>